



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintitrés 23 de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00216-00
Demandante:	MANUEL SALVADOR MONTALVO ORTEGA
Demandado:	INSTITUCION EDUCATIVA SEVERÁ

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que el despacho mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2021, resolvió inadmitir la demanda, toda vez que, en el escrito de la demanda en el acápite correspondiente a la prueba testimonial no se manifestó con exactitud sobre qué hechos en concreto rendirían testimonio cada testigo en particular, conforme a lo dispone el artículo 212 del CGP.

Para lo anterior, se le concedió el término de 5 días a la parte demandante para que procediera o corregir los yerros de los que adolecía la demanda, quien envió dentro del término legal correspondiente escrito de la demanda, donde expresa de forma concreta los hechos sobre los que rendirían testimonio cada uno de los testigos, razón por la cual se tiene que, la presente demanda fue subsanada debidamente. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por subsanada la presente demanda ordinaria laboral donde figuran como parte demandante **MANUEL SALVADOR MONTALVO ORTEGA** y como parte demandada **INSTITUCION EDUCATIVA SEVERÁ** en consecuencia de lo anterior **ADMITASE**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada **INSTITUCION EDUCATIVA SEVERÁ**, conforme al decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el termino de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA